E

n Colombia todas las entidades del Estado deben sujetarse al presupuesto del correspondiente período y deben llevar la contabilidad de su ejecución de acuerdo con las reglas de la Contraloría General de la Nación. Tratándose de entidades del sector privado hay varias obligadas a preparar presupuestos. Algunas deben observar normas reglamentarias expedidas por cierta autoridad administrativa o por algún órgano de la respectiva entidad. Sin embargo, existen casos en los cuales el ordenamiento relativo al presupuesto es incompleto, prestándose para varios equívocos. Los presupuestos sirven para orientar la acción administrativa, en la medida en la cual reflejen las políticas, los planes, las estrategias y las tácticas. Son instrumentos que se hacen y rehacen durante su período, según los resultados que se obtienen, por ejemplo, cada mes. En otros casos, el presupuesto autoriza ciertos desembolsos, sobre unos ingresos proyectados, de forma tal que la administración no puede sobrepasar las partidas aprobadas. Se utiliza el CDP o certificado de registro presupuestal, para ir separando ciertos dineros a fin de financiar contratos en curso. Si las apropiaciones no alcanzan es imperativo cambiarlas, cosa que solo puede hacer la autoridad competente para adoptarlo, quien podrá hacer adiciones o traslados, según las reglas orgánicas del manejo de la hacienda y del presupuesto. Estas dos modalidades pueden derivar en muchas porque la ausencia total o parcial de regulación hace posible que órganos internos de las entidades se ocupen de dictar normas internas. Cuando las apropiaciones no corresponden a autorizaciones conviene recordar normas como el artículo 196 del Código de Comercio en el cual se lee: “*A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.*” Artículo 438 “*Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines*.” Así las cosas, hay que aplicar primero las normas imperativas o las supletorias, luego la adoptadas internamente y solo finalmente las que puedan ser generalmente aceptadas en materia de contabilidad presupuestaria. Hace muchos años observamos en libros sobre entidades sin ánimo de lucro un modelo contable que reconoce en orden y si es posible al mismo tiempo la contabilidad sobre la base de efectivo, la presupuestaria y la financiera. Hoy esto es extremadamente fácil porque las herramientas modernas permiten llevar simultáneamente muchos sistemas contables sometidos a distintas normas y estándares. En las propiedades horizontales la elaboración del presupuesto corresponde a recursos de destinación específica, deben incluir la apropiación para el fondo de imprevistos (que no equivale a una reserva en las sociedades porque no se forma con utilidades), debe ser aprobado, al constituirse y al ejecutarse, por la asamblea.

*Hernando Bermúdez Gómez*